

ALBERT GARRIDO LLORT, secretario general de la Fundació Consell de la Informació de Catalunya,

CERTIFICA: Que en relación al expediente núm. 9/2015 los miembros del Consell de la Informació de Catalunya, en reunión plenaria de fecha 17 de diciembre de 2015 (CIC) adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo, según la documentación del expediente:

Expediente número 9/2015

ASUNTO: Escrito de queja presentado el 25 de septiembre de 2015 por la señora M.C. R.P., en representación de la familia de una mujer que se suicidó en la ciudad de Girona, por la información publicada por El Punt AVUI-comarcas de Girona, tanto a su edición impresa, como su edición digital y a través de las redes sociales mediante la cuenta de Twitter del medio. La información se titula “Caída mortal a la catedral de Girona”, y contiene un destacado que dice: “Una mujer murió al caer desde una de las salidas del lado del monumento”.

ANTECEDENTES

La señora R. considera que la noticia publicada “trascendió enormemente el derecho en la información que tienen los periodistas y supuso una intromisión injustificada y gratuita en la vida privada de la víctima y en el dolor de su familia”. En este sentido, afirma que la información no se limitó a informar de los hechos objetivos, sino que “se incluyeron el nombre completo de la víctima, todos sus detalles personales y familiares, especulaciones sobre su situación médica, información estrictamente privada e información confidencial recogida en el parto de la policía que atendió el caso”. En definitiva, la señora R. cree que la información supone “una vulneración del derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, una falta de respeto al dolor y aflicción de la familia afectada, y un claro daño al honor de la víctima y su familia”. En concreto, considera que se han vulnerado los siguientes criterios deontológicos:

2. Difundir únicamente informaciones fundamentadas, evitando en todo caso afirmaciones o datos imprecisos y sin base suficiente que puedan lesionar o desprestigiar la dignidad de las personas y provocar daño o descrédito injustificado a instituciones y entidades públicas y privadas, así como la utilización de expresiones o calificativos injuriosos.

4. Utilizar métodos dignos para obtener información o imágenes, sin recurrir a procedimientos ilícitos.

9. Respetar el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, especialmente en situaciones de vulnerabilidad y enfermedad y en casos o acontecimientos que generen situaciones de aflicción o dolor, evitando la intromisión gratuita y las

especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias, especialmente cuando las personas afectadas lo expliciten.

ALEGACIONES

El Consell de la Informació de Catalunya, solicitó las alegaciones pertinentes a El Punt AVUI, que respondió el 28 de septiembre de 2015 a través de Jordi Grau, director adjunto y responsable de la edición de las comarcas gerundenses. En su escrito, Grau dice que las normas de estilo del diario “recogen que no se publicarán suicidios que se hayan producido en el ámbito privado, siempre que no sean personas relevantes”, a pesar de que “deja una puerta abierta a la publicación de estos tipos de hechos si se han producido a la vía pública y si ha habido participación de los equipos de rescates o policiales, como es el caso”. El director adjunto subraya que el hecho sucedió en un lugar concurrido y alertó los vecinos de la zona, y que participaron en el rescate efectivos de los Mossos d'Esquadra y de la Policía Municipal. En este sentido, Grau considera que la noticia “se ajusta a hechos que son considerados de interés público”, que fue “absolutamente contrastada por varias fuentes, no sólo policiales”. Y añade que los hechos eran públicos, “puesto que se publicaron varias esquelas de la defunción en los medios gerundenses”. El responsable del diario afirma que la información llegó de “fuentes relevantes” y rechaza “de manera enérgica” que fuera obtenida por ningún procedimiento ilícito”.

Grau añade que, en un primer momento, los hechos se investigaron “por si se trataba de un accidente o de una caída, voluntaria o no, cosa que no estaba cerrada a la hora de publicar la información”. Más adelante dice que, de hecho, la investigación policial se decantaba por una hipótesis pero no dejaba cerrada la puerta a otras posibilidades”.

El texto de las alegaciones explica que la familia de la víctima y su antigua pareja hicieron llegar, “personalmente y de varias maneras a la redacción del diario, su disgusto por la publicación de la noticia”. Así mismo, la sección “El lector escribe” recogió una opinión sobre el caso que hizo llegar al diario el entorno familiar. “Atendiendo una petición, y para evitar causar un dolor añadido, se procedió a retirar de la edición digital del diario la mencionada información”, añade. El texto afirma que, en ningún caso, “hubo ninguna voluntad de vulnerar el código deontológico” y que los hechos publicados fueron contrastados. El escrito finaliza diciendo que: “Respetamos el dolor de la familia y de su entorno y por eso, a su ruego, retiramos la noticia de la edición digital, pero es evidente que la información era veraz, no especulaba, estaba fundamentada y no provocaba ningún descrédito para la persona y las instituciones afectadas”.

PONENCIA

La primera cuestión a considerar es si la información publicada vulnera los principios deontológicos enumerados en la queja:

La esencia del criterio 2 del Código es que sólo se tienen que publicar informaciones fundamentadas, que tengan “base suficiente”. Sólo si se incumple este supuesto, el criterio entra a considerar la posible lesión de la dignidad de las personas como consecuencia de la imprecisión de la información. La información publicada, tanto por

el que se llama al corpus de la noticia como por la explicación del director adjunto del medio, siguió el procedimiento que se considera adecuado profesionalmente para confirmar un hecho. Del texto de la queja no se desprende con claridad que la información publicada fuera inexacta. Es cierto que el texto de la queja hace referencia a “especulaciones sobre su situación médica”, pero la ponencia desconoce a cuál de las acepciones del verbo especular se hace referencia, y la queja no dice de manera explícita en ningún momento si algunos de los elementos de la información son falsos o no están fundamentados. En este sentido, no se ha vulnerado este criterio deontológico.

En cuánto el criterio número 4, tampoco hay ningún indicio que la información publicada se haya obtenido mediante ningún método indigno o mediante un procedimiento ilícito. Es evidente que la periodista usó fuentes policiales y, por lo tanto, no se ha vulnerado este criterio deontológico.

Conviene, finalmente, detenernos en el criterio 9, poniendo el énfasis en la intimidad de la víctima. El derecho fundamental a la intimidad, reconocido por el artículo 18.1 de la CE tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida, vinculado con el respecto de su dignidad como persona, ante la acción y el conocimiento de los otros. La jurisprudencia considera que, a pesar de que los hechos sean reales y no afecten a la reputación y buen nombre de la persona, hay intromisión en el derecho a la intimidad cuando se difunden informaciones que son íntimas. La intromisión no depende, pues, de la veracidad de la información (STC 197/91; *STC 20/92). Otro elemento que se tiene que tener en cuenta es si los hechos están amparados por un interés público o el protagonista de la información tiene relevancia pública y, por lo tanto, justifican que el derecho a la intimidad ceda ante el derecho a la información. Tampoco se tiene que confundir el interés público con la simple satisfacción de la curiosidad humana (STC 134/1999).

Es comprensible, como explica el director adjunto en las alegaciones, que una muerte que se produce a primera hora de la mañana en un lugar céntrico de una ciudad y con presencia policial y de equipos de rescate despierte el interés periodístico y justifique su investigación. Pero la misma información afirma, al final del texto, que la policía “se decanta por la hipótesis de la caída voluntaria”. De hecho, la noticia proporciona suficientes elementos que sustentan esta hipótesis cuando informa de la preocupación de los familiares de la mujer, que llamaron a los hospitales para preguntar si estaba ingresada, al constatar que no estaba en casa suya y que se había dejado la documentación y las gafas, “que la mujer no dejaba nunca porque le eran muy necesarias”. A continuación, y citando fuentes policiales, se añade que “la mujer tenía problemas psicológicos y que hacía tiempos que se medicaba por ansiedad y que se habían preocupado por su salud porque supieron que no había asistido a la última visita que tenía programada con el psiquiatra”. Si la periodista y el medio disponían de esta información antes de la publicación, era claro que la hipótesis más sólida era la del suicidio y, aún así, decidieron publicarla identificando con nombre, apellidos y profesión a la víctima.

Por todo el que se acaba de exponer, el Pleno del CIC adopta el siguiente:

ACUERDO:

El CIC no considera que haya ningún elemento que justifique el interés público de la noticia, aunque se haya producido en un espacio público. Y mucho menos que se publiquen datos confidenciales sobre la salud o la enfermedad de una persona porque forman parte del núcleo de su privacidad. Si el diario consideraba imprescindible informar a los ciudadanos de un hecho que causó alarma en la zona a primera hora de la mañana, podía hacerlo sin identificar a la víctima y sin revelar, cómo hemos dicho, información sobre su salud. Sería suficiente para satisfacer, en todo caso, la curiosidad pública, que no puede sustituir el interés público. Por lo tanto, EL Pleno del CIC considera que el diario ha vulnerado el criterio 9 del Código Deontológico.

Y para que así conste se extiende la presente certificación, con el visto bueno del presidente, en Barcelona en fecha 18 de diciembre de 2015. Certifico.

Visto y aprobado

Roger Jiménez

Presidente

Albert Garrido

Secretario General